

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-445-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Caja de Vivienda Popular

Demandado: Ofelia Ospina y otro

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese **certificado de tradición** del bien objeto de garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días (inc.2º, numeral 1º del art.468 del C. G del P.).

2. Indique las razones por las que el FMI señalado en la demanda no coincide con el indicado en el título ejecutivo.

3. Amplíe el hecho 8º de la demanda en el sentido de indicar la fecha en la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de cada uno de los emolumentos deprecados (art.82 numeral 5º, ib.). Téngase en cuenta las pretensiones de la demanda.

4. Aclare la pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el número de cuotas relacionadas y, su valor, ya que en el título ejecutivo se pactaron 240 a partir de la fecha de entrega del inmueble (15 de febrero de 1999), el primer año por la suma de \$62.850.00, empero, se asociaron 203 desde el 1 de febrero del 2000 y, por montos que, cuya sumatoria del capital, intereses y seguros exceden la cuota mensual pactada en la escritura pública (art. 82 numeral 4º, ib.).

5. Adecue el acápite IV del libelo genitor en lo que se refiere a la identificación del título ejecutivo base de recaudo y, al FMI del bien hipotecado.

6. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificado el representante legal de la entidad demandante (art. 82 numeral 10º, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF,

como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr